

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2021-71-1-0000299

Resolución: N° 088/2021

Acta: N° 026/021

Montevideo, 27 de Mayo de 2021

VISTO: La necesidad de establecer un procedimiento para controlar el cumplimiento de porcentaje de música nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley N° 19.307, de 29/12/014 y artículos 49 a 51 del Decreto Reglamentario N° 160/09 de 5/06/019.

RESULTANDO: Que a tales efectos, el Directorio por Acta N° 051/020, de fecha 19 noviembre 2020, dispuso la creación de un grupo de trabajo integrado por la Secretaría General, la Gerencia de Ingeniería en Telecomunicaciones y la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica.

CONSIDERANDO: I. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014 y Decreto N° 160/019 de fecha 5 de setiembre de 2019, se establece la obligación de los servicios de radiodifusión que se determinan, de emitir al menos 30% (treinta por ciento) de música de origen nacional del total de su programación nacional;

II. Que asimismo, conforme a las citadas normas, las radios temáticas musicales deberán destinar dos horas de emisión como mínimo, para la difusión de producciones de músicos nacionales;

III. Que corresponde aprobar un procedimiento para el contralor del porcentaje de música nacional de los servicios de radiodifusión de radio abierta, los servicios para abonados en sus señales radiales propias y las señales de radio establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país;

IV. Que dicho control se realizará de acuerdo a lo criterios establecidos en los artículos 49, literales a) ,b) y c): a) Que sus autores sean personas de nacionalidad uruguaya (natural o legal), entendiéndose “autor” a los efectos de la presente reglamentación como cualquier persona creadora de una obra musical; b) Que sus compositores sean personas de nacionalidad uruguaya (natural o legal), entendiéndose “compositor” a los efectos de la presente reglamentación como cualquier persona que escriba una composición musical con el fin de que sea interpretada por sí mismo o por otros y c) Que sus intérpretes sean personas de nacionalidad uruguaya (natural o legal), entendiéndose “intérprete” a los efectos de la presente reglamentación como cualquier persona que ejecuta uno o varios instrumentos o canta una composición o tema musical en público o con el fin de que sea reproducida en público o mediante servicios de comunicación audiovisual. En caso de grupos musicales, orquestas o bandas que impliquen pluralidad de autores, compositores o intérpretes se considerará cumplido el deber legal si más de la mitad de los integrantes de las mismas fueran de nacionalidad uruguaya (natural o legal).

V. Que asimismo y a los efectos del cómputo del porcentaje establecido en el artículo 61 de la Ley 19307, se considerarán los temas musicales ejecutados o reproducidos en su totalidad como una categoría separada de las cortinas o fondos musicales utilizadas al comienzo o durante un contenido cuyo sentido central sea el mensaje hablado.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014, Ley 19889 del 9 de julio de 2020, Decreto N° 160/019 de fecha 5 de setiembre de 2019 y demás normas concordantes y a lo informado por los servicios.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1º. Aprobar el procedimiento de contralor que luce en el Anexo I y su planilla en el Anexo II y que forman parte de la presente resolución.

2º. Dejar sin efecto la resolución 101/017 de 6 de junio de 2017, con las modificaciones introducidas por la Resolución 141/017 de 17 de setiembre de 2017, 109/018 de 5 de julio de 2018, 223/017 de 21 de diciembre de 2017 y 188/018 de 21 de setiembre de 2018, todas de esta Unidad Reguladora.

3º. Notifíquese a los operadores y publíquese en el sitio web institucional de esta Unidad Reguladora.

4º. A sus efectos, pase a la Secretaría General, a la Oficina de Notificaciones y al Departamento de Teledifusión. Cumplido, archívese.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta

Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General

ANEXO I (R Nº 088/2021)

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL 30% y RADIOS TEMÁTICAS

El Directorio de la URSEC realizará semanalmente un sorteo con el total de las emisoras operativas y habilitadas, seleccionando 3 emisoras.

Efectuado el sorteo, Secretaría General confeccionará un expediente por emisora y enviará las actuaciones a la Oficina de Notificaciones a los efectos de notificar a las emisoras seleccionadas, el día seleccionado de la semana/quincena inmediatamente anterior al que se le realizará el control.

En la mencionada notificación se les solicitará a dichas emisoras que aporten la planilla que se adjunta, como Anexo II completada con la información de los temas musicales emitidos ese día (0 a 24 horas), así como la grabación correspondiente. Se otorgará a esos efectos un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

La grabación solicitada podrá ser enviada mediante soporte físico a la sede de URSEC conjuntamente con el formulario completado o enviada digitalmente a URSEC, a través de Drive, WeTransfer u otros similares, donde será almacenada en la NAS.

Recibida la documentación solicitada, la Oficina de Notificaciones enviará el expediente al Departamento de Teledifusión para su análisis. En los casos en que se venzan los plazos sin que se aporte la información solicitada, la Oficina de Notificaciones enviará el expediente directamente al Departamento de Asuntos Jurídica.

El control se realizará cotejando las planillas aportadas con las grabaciones. Para el caso de emisoras temáticas se verificará la emisión de las dos horas mínimas establecidas, mientras que para las demás se verificará el cumplimiento del 30% de producción nacional.

En caso de no registrarse observaciones en los controles realizados el Departamento de Teledifusión archivará de conformidad las actuaciones previa vista a la emisora.

De existir alguna observación o incompatibilidad se informará sobre las mismas y se conferirá vista previa de las actuaciones, para su posterior remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos, por parte de la Oficina de Notificaciones.

No obstante el presente procedimiento y para el caso de emisoras registradas como Temáticas, el Departamento de Teledifusión podrá realizar controles complementarios y aleatorios, solicitando al Departamento de Contralor la grabación correspondiente.

En el caso de detectarse algún tipo de incumplimiento, el Departamento de Teledifusión solicitará a la emisora la grabación correspondiente para verificación y respaldo. Ambas grabaciones deberán ser almacenadas y resguardadas en la NAS.

El control se realizará de acuerdo a lo criterios establecidos al respecto por el Decreto 160/019.

De constatarse algún incumplimiento también se iniciará expediente y se conferirá vista previa de las actuaciones, para su posterior remisión al Departamento de Asuntos Jurídicos, por parte de la Oficina de Notificaciones.

ANEXO II (R N°088/2021)

EMISORA:

INDICATIVO:

Nombre Comercial:

Titular:

Localidad/Dpto.:

No.	Hora de emisión	Título	Intérprete	Origen	
				Nacional	Extranjero
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
18					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
25					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					